CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLASE DE CONTRATO	APOYO
Nro. DE CONTRATO	**296**
FECHA DEL CONTRATO	**28 DE ENERO DE 2022**
MUNICIPIO CONTRATANTE CONTRATANTE: C.C / Nit: DIRECCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO: TELEFONO:	MUNICIPIO DE COPACABANA 890.980.767-3 Carrera 50 Nº 50-15 jurídica@copacabana.gov.co 2740069
CONTRATISTA: C.C / Nit: DIRECCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO:	**BEATRIZ ELENA ARENA ALVAREZ** 42.681.955 Carrera 47C # 46B – 32 Bettyblue90@hotmail.com 3014730142
OBJETO:	"Prestación de servicios para apoyar la gestión del Director Financiero en marco del cobro persuasivo y coactivo enmarcado en el PLAN DE DESARROLLO Municipal "Copacabana Con Seguridad 2020-2023, Plan de Acciòn vigencia 2022 y conforme al Decreto de delegación 171 de 1998, Decreto 039 de 2021 Reglamento de cartera, Ley 1386 de 2009 y Decreto 019 de 2012
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L **($17.600.000).**
DURACIÓN:	8 meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos a saber: **El MUNICIPIO CONTRATANTE**, Identificado con Nit. N° 890.980.767-3, entidad jurídica de Derecho público representado legalmente por **HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, mayor de edad y vecino de este **MUNICIPIO CONTRATANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.503.413_en su calidad de Alcalde, facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y el Acuerdo 122 del 05 de Junio de 2020 por el cual se adopta *el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD* y Acuerdo para la vigencia fiscal 2022, Por medio del cual se establece el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Copacabana, de una parte, quien en adelante se llamará **MUNICIPIO CONTRATANTE**, de otra parte **BEATRIZ ELENA ARENA ALVAREZ** identificado con C.C. Nro. **42.681.955** con domicilio en Copacabana, Carrera 47C # 46B -32, teléfono 3014730142 , y quien en adelante se denominará CONTRATISTA.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo, a la luz de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 100 de 1993, Decretos

reglamentarios, Acuerdos Municipales y demás normas que soportan la siguiente contratación y con fundamento en los siguientes supuestos fácticos:

1. El Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con seguridad", la jurisdicción coactiva en cabeza de la Dirección Financiera de la administración municipal, se encuentra enmarcada dentro de la línea estratégica "*con seguridad Copacabana con gobernanza e institucionalidad*", sector "*Fortalecimiento institucional*", y dentro del programa 6.1.1."*Gestión Presupuestal*" del cual, el indicador de producto, es el denominado "*procesos de cobro persuasivo y coactivo iniciados*", y el indicador de resultado, es el mantenimiento del índice fiscal.

2. La Dirección Financiera del Municipio de Copacabana es una dependencia adscrita a la Secretaria de Hacienda y que dentro del organigrama de la administración municipal establece actividades de apoyo por lo que las acciones que desde dicha dependencia ejercita se despliegan como transversales y articuladoras a todas las unidades administrativas, coadyuvando a materializar los planes de acción específicos para la vigencia fiscal 2022.

3. En la Dirección Financiera trabajamos para lograr los objetivos de la Administración Municipal como perceptora e inversora de los recursos fiscales, además está encargada de administrar, conservar e incrementar el patrimonio del Municipio, para tal fin es Indispensable para nuestra dependencia contar con bases de datos verídicas y Eficientes donde se almacenen datos de suma importancia de los contribuyentes del Municipio, como el número telefónico y correo electrónico con el fin de hacer uso de los medios electrónicos para así efectuar un cobro persuasivo y coactivo que disminuya el debido cobrar, incremente los ingresos y baje los costos de operación de este proceso

4. Para el fortalecimiento de los ingresos del Municipio se hace necesario realizar labores propias de la dependencia con el fin de poder facilitar el cumplimiento de todos aquellos procesos y procedimientos que se realizan en la Secretaría de Hacienda y que hacemos efectivos desde la Dirección Financiera.

5. La jurisdicción coactiva fue definida por la Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2000, como facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos. Así mismo, resulta importante señalar que, a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas de todos los niveles que tengan por recaudar rentas o caudales públicos deberán dar aplicación al procedimiento de cobro administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Del mismo modo, de

conformidad con el artículo 2° de la norma en cita, deben adoptar el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, el cual fue reglamentado por el Decreto 4473 del 15 de diciembre del año 2006, el cual estableció los criterios mínimos que ha de contener dicho reglamento. Dicha remisión fue reglamentada por el artículo 5° del Decreto 4473 de 2006.

6. Con respecto a la facultad coactiva de las Entidades Estatales, se tiene que en virtud de lo contemplado por el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, se establece el deber de recaudo y la prerrogativa del cobro coactivo a través de la cual las entidades públicas pueden, sin necesidad de acudir a la vía jurisdiccional, cobrar las obligaciones creadas a su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

7. El reglamento interno de cartera del Municipio de Copacabana el cual fue aprobado por medio del Decreto Municipal 039 de enero 29 de 2021, contiene las reglas que rigen el desarrollo de la función de cobro, dentro del marco de las disposiciones legales y de orden administrativo vigentes. En él, se plasman las políticas de cobro de la entidad y los procedimientos que se deben surtir por los funcionarios y por los deudores para el pago de esas obligaciones. El procedimiento del Cobro Coactivo está contemplado en la ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, Estatuto Tributario, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Código General del Proceso y demás normas concordantes. Está enmarcado dentro de los principios que rigen la función pública, uno referido a la eficiencia, asociada a la plena identificación de los procesos administrativos con los correspondientes responsables y el otro, a la seguridad jurídica y la transparencia del ejercicio de la función administrativa de cobro a través de la definición de reglas objetivas de selección de los deudores del Municipio.

8. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Compilatorio 1082 de 2015, dispone: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato".*

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas de manera directa en los términos que especifique la normatividad vigente será del jefe o representante legal de la Entidad.

10. El Municipio de Copacabana en observancia del PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD, cuenta con patrimonio propio y personería jurídica, el cual en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de 1991, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, en particular debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a la normativa establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.

11. Por su parte la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* modificada por la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*.

Se llevó a cabo la ejecución del siguiente contrato la cual se regirá con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios para apoyar la gestión del Director Financiero en marco del cobro persuasivo y coactivo enmarcado en el PLAN DE DESARROLLO Municipal "Copacabana Con Seguridad 2020-2023, Plan de Acciòn vigencia 2022 y conforme al Decreto de delegación 171 de 1998, Decreto 039 de 2021 Reglamento de cartera, Ley 1386 de 2009 y Decreto 019 de 2012

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verifico la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista para la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Se determina como valor del contrato la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L **($17.600.000).**

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Ocho (8) cuotas mensuales iguales, cada una por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.200.000))**, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y anexando documentos de ley y los requeridos por parte del Sistema de Gestión de la Calidad.

NOTA: Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y **NO** se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

N°de pagos parciales	8
tiempo (mes \ día)	8
valor (mes \ día)	$2.200.000
valor total	$17.600.000

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas la hará el MUNICIPIO CONTRATANTE, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Dirección Financiera y respetando el Derecho de turno consignado en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de cambio del número de cuenta bancaria el contratista informará de tal situación al MUNICIPIO CONTRATANTE con 15 días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato solicitará el pago del mismo, **SÍ Y SÓLO SÍ** el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y el informe de actividades.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato es de 8 meses contados a partir de la firma del acta de inicio. La ejecución del presente contrato se iniciará una vez se suscribirá el Acta de iniciación entre el supervisor y el contratista, previa aprobación de la Garantía Única por parte de la oficina jurídica.

PARÁGRAFO: La duración del presente contrato se podrá prorrogar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando la oficina jurídica haya aprobado las pólizas y se suscriba el acta de iniciación.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, el contratista cuenta con un plazo máximo de 2 días hábiles para legalizarlo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la ley 80 de 1993 Modificado por la Ley 1150 de 2007 y se tendrá en cuenta las siguientes obligaciones generales:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

- Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mayor calidad posible y en los términos aquí exigidos siempre en el marco de la constitución, la ley y el objeto contratado, además de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007.
- aportar experiencia y conocimiento en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto general y obligaciones especificas del presente contrato.
- Cumplir cabalmente con el cronograma de acciones diseñadas en coordinación entre las partes para la ejecución del presente objeto.
- Suministrar la información disponible y que se requiera para el proceso de planeación, y ejecución del presente objeto.
- Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para la ejecución del contrato
- participar en reuniones convocadas previamente y acordadas que tengan relación con la ejecución del presente contrato.
- las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su oportuna ejecución.

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE:

- Realizar el pago de los recursos financieros para ejecutar el contrato de manera oportuna y de acuerdo a lo establecido en la forma de pago.
- Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para el desarrollo del contrato.
- Ejercer la supervisión, evaluación y control del contrato a través del supervisor designado.
- Verificar el cumplimiento del pago de honorarios y demás obligaciones de ley, así como los aportes al sistema de seguridad social integral, conforme a lo señalado en las normas vigentes.

- De acuerdo a la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 proferida por el Consejo de Estado en el año 2021, el MUNICIPIO CONTRATANTE a través de los supervisores velará porque se atiendan los parámetros diferenciadores y de unificación que garantizan que el presente contrato, es de prestación de servicios. .

- Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato.

C) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- Cumplir con la especificación técnica contenida en los estudios previos y en la propuesta presentada.

- Practicarse los exámenes pre ocupacionales que trata el artículo 18 del decreto 723 del 2013 (Personas Naturales) y allegar el certificado respectivo al MUNICIPIO CONTRATANTE, sin el cual no podrá iniciar la ejecución del contrato.

- Realizar la afiliación ante una administradora de riesgos laborales sin la cual no podrá iniciar la ejecución del contrato.

- Digitar su información personal, experiencia y formación académica en el aplicativo SIGEP e informar en la oficina jurídica con el fin de aprobar dicha hoja de vida, sin el cual no podrá iniciar la ejecución del contrato.

- Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato.

- Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.

- En ningún momento y por ningún motivo, el contratista podrá hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información, para propósitos diferentes a los establecidos en las especificaciones técnicas.

- La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial. Dicha información debe ser guardada por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el MUNICIPIO CONTRATANTE. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tiene acceso:

  a) Mantener dicha información confidencial y privada
  b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer.
  c) Informar de la naturaleza de reserva de la misma a cada una de las personas que tenga acceso a ella.

- Reportar la información relacionada con el contrato o que tenga incidencia en la ejecución del mismo, cuando sea requerida por el MUNICIPIO CONTRATANTE o por el supervisor, adicional a los informes que regularmente debe presentar.

- Informar oportunamente al MUNICIPIO CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

ACTIVIDADES-ESPECIFICAS DEL CONTRATO: EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2022, EL CONTRATISTA DEBERÀ APOYAR A LA DEBERÁ APOYAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA:

1. Apoyar el cumplimiento del reglamento de recaudo de cartera Decreto 039 de 2021 y asimismo la ley 1066 de 2006 con su Decreto reglamentario 4473 de 2006, como un deber legal de la entidad contratante.

2. Descongestionar el Archivo de Cobro Coactivo, organizando en debida forma los documentos y expedientes que constituyen el soporte físico de los procesos de la Jurisdicción coactiva.

3. Realizar la conformación de expedientes de cobro coactivo debidamente foliados y de forma consecutiva, detallada y legajada, que registre las actuaciones jurídicas adelantadas.

4. Realizar una gestión efectiva, con la observancia de la norma que rige la jurisdicción coactiva y que conduzca a una disminución relevante de los índices de cartera vencida.

5. Apoyar las gestiones de las actuaciones adelantadas en contratos anteriores atendiendo al cumplimiento del debido proceso, en cuanto a lo que tiene que ver con mandamientos de pago, embargos y desembargos de bienes muebles e inmuebles, derechos de petición y cualquier tipo de excepción presentada por los contribuyentes o contraventores.

6. Prestar apoyo al Director Financiero para la atención oportuna y eficiente de la gestión del debido cobrar en el Municipio, inclusive en la generación de informes.

7. Acompañamiento en la estructuración y desarrollo del proceso de cobro coactivo y la parametrización de los sistemas de información que garanticen el buen funcionamiento del proceso de cobro coactivo y demás temas de ser necesario y requerido por el Municipio.

8. Acompañamiento en la estructuración y desarrollo del proceso de cobro persuasivo y coactivo y la parametrización de los sistemas de información que garanticen el buen funcionamiento del proceso.

9. Asistir a las reuniones solicitadas por el Alcalde o el supervisor del contrato.

10. Apoyar, asesorar y asistir a las reuniones de los grupos de trabajo del Municipio que le sean solicitados en relación con el objeto contractual.

11. Brindar información a los deudores morosos, sobre las diferentes alternativas de pago de las obligaciones existentes dando aplicación al Decreto Municipal 121 de 2020 donde se dan alivios tributarios y económicos

12. Realizar facilidades de pago con los deudores que lo soliciten, o través de terceros previamente autorizados, mediante un acto administrativo debidamente motivado y aplicando el reglamento de cartera de la entidad.

13. El contratista debe dar cumplimiento al código de ética, el código de buen gobierno y al manual de contratación adoptado por el municipio de Copacabana.

14. Las demás inherentes a sus condiciones y del objeto del contrato no enlistado pero indispensable para asegurar su cumplimiento, así como la ejecución del proyecto.

15. Orientar a la comunidad contribuyente que lo requieran y soliciten sobre el estado de procesos de cobro coactivo, formas de solucionarlos, acuerdos de pago, y disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia (Atención al público).

16. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social en Salud y Pensiones durante la vigencia del contrato garantizando que mantendrá el IBC sobre el cual aporta equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensual por la prestación del servicio, en forma previa al pago del contrato.

17. Las demás actividades que garanticen la ejecución cabal del contrato, en relación con su objeto y las que no estén enlistadas en el presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESULTADOS DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a entregar los siguientes resultados:

1. Realizar un Informe mensual que contenga el consolidado y de manera discriminada, cada una de las actuaciones adelantadas en los procesos de cobro coactivo y cobro persuasivo para lograr recaudar la cartera morosa.
2. Entregar un informe mensual del acompañamiento a las actuaciones en los procesos basado en las citaciones para la notificación personal de los actos administrativos emitidos por la unidad de cobro coactivo.
3. Presentar al supervisor del contrato para cada pago, un informe detallado de las labores realizadas mes por mes durante la vigencia del contrato y los documentos soportes y verificadores de esta gestión, acompañar el informe de un CD que contenga:
   a. Documentación de los formatos utilizados.
   b. Los demás que se requieran para la legalización y el soporte del mismo.
4. Para el último pago deberá entregar un informe final que contenga la relación completa de las actuaciones y la tabla en Excel descrita en el Numeral anterior con la información completa y actualizada de los procesos iniciados, adelantados y terminados dentro de la jurisdicción coactiva y el estado del mismo, así como un informe detallado de acuerdo al cumplimiento que se genera del proyecto.
5. Recomendaciones y Conclusiones.

CLÁUSULA OCTAVA: AFILIACIÓN y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y el pago que se le haga al mismo así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 normas concordantes el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos por la ley, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el parágrafo 2, artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por compañía de

seguros legalmente autorizada en Colombia, o garantía bancaria, aceptada una u otra por el MUNICIPIO CONTRATANTE, la cual cubrirá:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.	NO APLICA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	NO APLICA

	cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.		
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del MUNICIPIO CONTRATANTE.	NO APLICA

CLÁUSULA DÉCIMA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón a las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAGO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el MUNICIPIO CONTRATANTE declarará la caducidad mediante acto

administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra el MUNICIPIO CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO CONTRATANTE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato, si exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacerse efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, el MUNICIPIO CONTRATANTE dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte del MUNICIPIO CONTRATANTE, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula Penal a favor del MUNICIPIO CONTRATANTE equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que le adeude el contratista, si la hubiere o de la garantía del incumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD DEL CONTRATISTA: Se obliga a indemnizar al MUNICIPIO CONTRATANTE, con ocasión a la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique

para el MUNICIPIO CONTRATANTE, el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

NRO DISPONIBILIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	NRO REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
407	28/01/2022	405	28/01/2022	2320202009459900291119231115031 1001

Documentos expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal y adjuntos al presente contrato.

PARÁGRAFO: Conforme a la información del Departamento de Planeación este contrato tiene el siguiente código de registro de proyectos-BANCOP y se ejecutará con recursos así:

Bancop	APLICA	SI	X
		NO	
Rubro	2320202009459900291119231115031 1001		
Fuente de financiación		Inversión	X
		funcionamiento	

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL MUNICIPIO CONTRATANTE, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral, con él ni con las personas que ocupa. Para los efectos del presente contrato el contratista no se considera como empleado del MUNICIPIO CONTRATANTE sino como contratista independiente, no tendrá por lo tanto derecho a reclamar prestación social alguna como tampoco los trabajadores que este emplee, quienes tampoco tendrán ningún nexo con el MUNICIPIO CONTRATANTE. En el evento que el contratista vincule personal para trabajar en la ejecución del presente contrato, serán pagados por el contratista al igual que el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales con fundamento en las normas vigentes legales al momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en la página www.colombiacompra.gov.co Y http://siaobserva.auditoria.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN : La Supervisión de este contrato estará a cargo de

SUPERVISIÓN A CARGO DE
DIRECCION FINANCIERA

PARÁGRAFO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del secretario de despacho y autorización del Alcalde Municipal. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al ordenador del gasto dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo financiero y contable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en Acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con, el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO CONTRATANTE, para consultar sus antecedentes disciplinarios, judiciales y los demás conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Está consagrada en los Artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el Artículo 2 (numeral 4° literal h) de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa del MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso, con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del MUNICIPIO CONTRATANTE de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no encuentra incurso en Conflicto de Intereses.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA, deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados los siguientes documentos: 1. Estudios previos, 2. Necesidades, 3. certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, 4. Invitación, 5. Propuesta, y los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución según lista de chequeo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO CONTRATANTE.

Para constancia se firma en el Municipio de Copacabana, a los 28 dias del mes de enero de 2022

HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
ALCALDE MUNICIPAL

Beatriz Elena Arenas A.
BEATRIZ ELENA ARENA ALVAREZ
CONTRATISTA

Elaboró: Claudia Patricia Rios Macias	**Firma:** Claudia
Revisó: Diego Alfonso Jiménez Cortes	**Firma:**
Aprobó: Marta Inés Arango Jiménez	**Firma:**